

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

(10 DE NOVIEMBRE)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores de instituciones del exterior a residentes en el país, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3 del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que el artículo 3° de la Ley 964 de 2005, establece cuales son las actividades del mercado de valores, en los siguientes términos:

“Serán actividades del mercado de valores:

- a) La emisión y la oferta de valores;*
- b) La intermediación de valores;*
- c) La administración de fondos de valores, fondos de inversión, fondos mutuos de inversión, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales;*
- d) El depósito y la administración de valores;*
- e) La administración de sistemas de negociación o de registro de valores, futuros, opciones y demás derivados;*
- f) La compensación y liquidación de valores;*
- g) La calificación de riesgos;*
- h) La autorregulación a que se refiere la presente ley;*
- i) El suministro de información al mercado de valores, incluyendo el acopio y procesamiento de la misma;*
- j) Las demás actividades previstas en la presente ley o que determine el Gobierno Nacional, siempre que constituyan actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores.*

PARÁGRAFO 1o. Las entidades que realicen cualquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, estarán sujetas a la supervisión del Estado”.

“PARÁGRAFO 2o. Únicamente las entidades constituidas o que se constituyan en Colombia podrán realizar las actividades del mercado de valores a que se refiere el presente artículo, salvo las previstas en los literales a) e i), casos en los cuales no será necesario constituir una sociedad en el país.

Lo previsto en el presente párrafo se entiende sin perjuicio de la promoción de servicios a través de oficinas de representación o contratos de corresponsalía, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes.”

TERCERO. Que el inciso segundo del literal a) del artículo 4 de la misma ley 964, asignó al Gobierno Nacional la facultad de establecer la regulación aplicable a las actividades del mercado de valores y regular el comercio transfronterizo de los servicios financieros y del mercado de valores, así:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 2

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

“ARTÍCULO 4o. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DE VALORES. Conforme a los objetivos y criterios previstos en el artículo 1º de la presente ley, el Gobierno Nacional intervendrá en las actividades del mercado de valores, así como en las demás actividades a que se refiere la presente ley, por medio de normas de carácter general para:

a) Determinar las actividades que, en adición a las previstas en la presente ley, hacen parte del mercado de valores por constituir manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público mediante valores, así como establecer su regulación. Igualmente, establecer la regulación aplicable a las actividades del mercado de valores señaladas en las normas vigentes.

En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional regulará el comercio transfronterizo de los servicios propios de las actividades previstas en el artículo 3º de la presente ley, incluyendo la posibilidad de homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

En desarrollo de esta facultad el Gobierno Nacional igualmente podrá autorizar el acceso directo de agentes del exterior al mercado de valores colombiano y homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios que permitan el acceso a los servicios que prestan los proveedores de infraestructura del mercado de valores colombiano”.

CUARTO. Que el Decreto 2555 de 2010 señala las actividades que se consideran intermediación de valores, entre las que se encuentra el ofrecimiento de servicios y productos financieros:

“Artículo 7.1.1.1.3 Servicios para la intermediación de valores: También se considera operación de intermediación en el mercado de valores el ofrecimiento de servicios de cualquier naturaleza para la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 7.1.1.1.2 del presente Decreto, así como el ofrecimiento de servicios orientados a negociar, tramitar, gestionar, administrar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores, instrumentos financieros derivados, productos estructurados, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado u otros activos financieros que generen expectativas de beneficios económicos.

Los servicios para la intermediación de valores solo podrán ser prestados por personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV-, que cuenten además con la modalidad de certificación que les permita realizar esta actividad”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

QUINTO. Que el artículo 94 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF) indica que corresponde al Gobierno Nacional señalar mediante normas de carácter general, las restricciones y prohibiciones de las oficinas de representación de las instituciones financieras del exterior, las excepciones al régimen de apertura, así como las calidades y requisitos para ser representante de estas, a saber:

“ARTICULO 94. OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS Y REASEGUROS DEL EXTERIOR.

1. Autorización apertura. Corresponde a la Superintendencia Bancaria autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación de organismos financieros y reaseguros del exterior, así como ejercer sobre ellas la inspección, vigilancia y control con las mismas facultades con que cuenta para supervisar a las entidades del sector financiero y asegurador.

El Gobierno Nacional señalará mediante normas de carácter general las restricciones y prohibiciones de las oficinas, las excepciones al régimen de apertura, así como las calidades y requisitos para ser representante de las mismas”.

SEXTO. Que según lo previsto en la parte 4 del Decreto 2555 de 2010 se establecen los siguientes conceptos:

“Artículo 4.1.1.1.1 Definiciones: Para efectos de lo previsto en el presente decreto se entenderá por:

a) **Institución del exterior:** Es toda entidad constituida fuera del territorio colombiano, incluyendo las agencias en el exterior de entidades financieras establecidas en Colombia, cuyo objeto social consista en el ofrecimiento de servicios financieros, de reaseguros o del mercado de valores, que se encuentre regulada y supervisada como tal de conformidad con la ley del país en cuyo territorio esté localizada;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 3

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

b) Promoción o publicidad: Es cualquier comunicación o mensaje, realizado personalmente o utilizando cualquier medio de comunicación, sea este masivo o no, que esté destinado a, o tenga por efecto, iniciar, directa o indirectamente, actividades financieras, de reaseguros o del mercado de valores”

SÉPTIMO. Que el artículo 4.1.1.1.2 del mismo Decreto establece el régimen de apertura de las oficinas de representación de instituciones del exterior que pretendan desarrollar sus actividades en Colombia, en los siguientes términos:

“1. Instituciones financieras del exterior: Las instituciones financieras del exterior, que pretendan promover o publicitar servicios financieros en el mercado colombiano o a sus residentes, deberán establecer una oficina de representación en Colombia, con arreglo a lo dispuesto en esta Parte del presente decreto. (...)

3. Instituciones del mercado de valores del exterior: Las instituciones del exterior que pretendan promover o publicitar productos y servicios del mercado de valores en el mercado colombiano o a sus residentes, deberán utilizar una de las siguientes alternativas:

a) Establecer una oficina de representación de conformidad con lo dispuesto en esta Parte del presente decreto, o

b) Celebrar un contrato de corresponsalía con una sociedad comisionista de bolsa de valores o con una corporación financiera. A los contratos de corresponsalía les será aplicable esta Parte del presente decreto, con excepción de los artículos 4.1.1.1.5, 4.1.1.1.6 y 4.1.1.1.11.

Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las normas colombianas sobre oferta pública de valores.

Parágrafo 1. En el evento en que una misma institución del exterior, conforme a su régimen legal, preste servicios financieros y del mercado de valores, podrá utilizar una sola oficina de representación para promover o publicitar ambos tipos de servicios en territorio colombiano o a sus residentes.

Parágrafo 2. **Las instituciones del exterior que no cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo deberán abstenerse de realizar actos de promoción o de publicidad de sus servicios en territorio colombiano o a sus residentes, so pena de las sanciones que correspondan. En consecuencia, dichas instituciones no podrán, entre otras actividades:**

a) **Enviar empleados, contratistas, representantes o agentes a territorio colombiano o contratar personas que se encuentren domiciliadas en territorio colombiano para que realicen labores de promoción o de publicidad respecto de la institución del exterior o acerca de sus servicios.**

b) **Realizar, directa o indirectamente, actos de promoción o de publicidad en territorio colombiano o a sus residentes, de la institución del exterior o de sus servicios.**

Parágrafo 3. Las oficinas de representación a que se refiere esta Parte del presente decreto deberán cumplir con los deberes de todo comerciante, atendiendo las particularidades propias de su naturaleza”. (Negrilla fuera de texto.)

OCTAVO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia podrá:

“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

NOVENO. Que según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, cuyo texto se presenta a continuación, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por esta Autoridad:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. *Medidas cautelares.* Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. *La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 4

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

DÉCIMO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, la función de:

“(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal. (...)”

Sujetos de la presente medida

DÉCIMO PRIMERO. Que es sujeto de la presente medida la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S., identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, la cual no se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia¹, como tampoco tiene registro de autorización para operar en territorio colombiano como oficina de representación ni cuenta con contrato de corresponsalía vigente con una Sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, razón por la cual no está autorizada para promocionar en territorio colombiano productos y/o servicios financieros de entidades extranjeras.

Así mismo, los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV.

En relación con la sociedad, se tiene:

¹ Información disponible en www.superfinanciera.gov.co, icono “**Entidades Supervisadas**”, donde se encuentra el detalle de las entidades vigiladas por este Organismo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 5

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

- Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,² la sociedad se constituyó mediante documento privado sin número de Accionista Único, del 11 de junio de 2019, inscrita el 11 de junio de 2019 bajo el número 02475204 del libro IX.
- De acuerdo con la certificación de composición accionaria de fecha 08 de junio de 2021 entregada³, suscrita por contadora pública y el señor PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR en calidad de Representante Legal, indicó lo siguiente:

Accionistas	No. de acciones	Valor Nominal	% Participación	Valor Total
Pablo Felipe Acevedo Cuellar	7.5	100.000	75%	\$750.000
Cristhian León Parada ⁴	2.5	100.000	25%	\$250.000
Total	10		100%	\$1.000.000

En lo relativo a la representación de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S:

- Por documento privado del Accionista Único del 11 de junio de 2019, inscrita el mismo día mes y año, bajo el número 02475204 del libro IX, fue nombrado representante legal el señor PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía No.79.454.772, quién ostenta dicha calidad a la fecha del presente acto administrativo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 842 del Código de Comercio, el señor CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, actuó como representante legal aparente facultado para celebrar el negocio jurídico de "MANDATO" en nombre de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S., tal como obra en el texto del mismo "(...) Pablo Felipe Acevedo Cuellar identificado con la cédula de ciudadanía 79.454.772 y Cristhian Leonardo León Parada con la cédula de ciudadanía número 1026284887 de Bogotá, **actuando en el presente contrato a nombre y representación de STONE EAGLE CAPITAL SAS NIT 901.292.796-4**, según lo acredita el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato (...)" (subrayado y negrilla nuestro)

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante comunicación electrónica radicada en esta Superintendencia, bajo el número 2021070388, un ciudadano remitió información relativa a una propuesta de inversión que involucra rentabilidades "muy altas", respecto de lo cual refiere que, en su concepto, "puede ser una captadora ilegal".

Con base en la información recibida, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera ordenó la realización de una investigación Extra Situ radicada bajo el número 2021071810, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S, en la cual se pudo establecer de manera

² Radicado 2021123956 derivado 000 Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

³ Expediente de Inspección, STONE EAGLE CAPITAL SAS Radicado 2021123956-009-000 –20 Respuesta oficio con No De radicación 2021123956-001-000 de fecha 2021-06-02.msg – 9 Certificación composición accionaria Stone Eagle Capital S.A.S.pdf.

⁴ Expediente de Inspección, STONE EAGLE CAPITAL SAS Radicado 2021123956-009-000 –20 Respuesta oficio con No De radicación 2021123956-001-000 de fecha 2021-06-02.msg – 8 Acta 0001.pdf.Cesión de acciones CRISTHIAN LEONARDO LEON PARADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.284.887.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 6

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

preliminar que, la citada persona jurídica mediante la celebración de contratos de mandato estaría recibiendo dinero de personas con el propósito de reconocer una rentabilidad durante el tiempo pactado.

Por lo anterior, se recomendó adelantar una actuación administrativa, con el propósito de establecer si STONE EAGLE CAPITAL S.A.S. en el desarrollo de su modelo de negocio pudiera estar adelantando actividades propias del mercado de valores, sin la respectiva autorización.

DÉCIMO TERCERO. Que con el fin de verificar la información allegada, esta Autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en los literales a) y d), numeral 4º del artículo 326 del EOSF, adelantó una actuación administrativa⁵ respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S.

DÉCIMO CUARTO. La inspección identificada mediante radicado 2021123956 se inició con la notificación y envío del oficio de presentación y requerimiento de esta Entidad, el 2 de junio del 2021 al correo autorizado por la sociedad para recibir notificaciones.

Dicho oficio fue entregado en la dirección electrónica y fecha señalada, tal como figura en el certificado de la comunicación electrónica No. E48060416-S⁶ expedido por el servicio de envíos de Colombia 4-72.

El día 10 de junio de 2021, se recibió respuesta al requerimiento de información realizado, mediante documento⁷ suscrito por el señor PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR, en calidad de representante legal, la cual hace parte del acervo probatorio del presente acto administrativo.

Del acervo probatorio.

DÉCIMO QUINTO. La actuación administrativa en la que se basa esta medida cautelar tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de ésta, la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias, que obran dentro del informe de visita y su correspondiente expediente número 2021123956, cuyo contenido se expone a continuación:

1. Información aportada por el representante de la sociedad en respuesta a los requerimientos de información de esta Superintendencia.
2. Información aportada por los clientes de la sociedad.
3. Información de las entidades extranjeras TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC.

15.1. Información aportada por el representante legal de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S⁸.

Mediante comunicación electrónica, el señor PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR en su calidad de representante legal de la sociedad atendió los requerimientos efectuados por esta Superintendencia, en los siguientes términos:

15.1.1. En lo relativo al modelo de negocio de la sociedad

La sociedad cuenta con tres líneas de negocio, a saber:

⁵ Oficio 2021123956-001-000 suscrito por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero.

⁶ Radicado 2021123956-002-000 Prueba envío documento

⁷ Radicado 2021123956-009 y 023

⁸ Radicado 2021123956- 009 y 023

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 7

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

- “Cursos digitales de Educación financiera:

Distribución del curso para preparación del examen CFA® nivel I en alianza con la empresa española Contabilidad, Finanzas y Análisis Academy S.L <https://www.financeacademy.es>, con quien se tiene un contrato de partnership, de licencias anuales e individuales por módulo (anexo 10).

El modelo de negocio consiste en un descuento de distribuidor del 20%. Para promocionar este producto hemos usado redes sociales y google con publicidad paga que redirige a la página de la compañía: <https://www.stoneeaglecapital.com>

- Distribución de 2 cursos de trading. Uno en español y uno en inglés a través de la plataforma <https://www.udemy.com> donde contamos con más de 1.375 estudiantes en total. <https://www.udemy.com/course/el-trading-y-la-bolsa-de-valores/> 78 estudiantes <https://www.udemy.com/course/trading-stocks-master-class/> 1297 estudiantes

El modelo de negocio es la venta del curso en donde el Marketplace ([udemy.com](https://www.udemy.com)) se queda con un porcentaje de las ventas. Estos cursos se han promocionado en redes sociales y google, pero su principal promoción viene directamente del Marketplace.

- Asesoría y acompañamiento en inversiones:

A partir de enero de 2020 hemos asesorado a 19 personas naturales en la inversión en Derivados y IPOS, con quienes se han suscrito 15 contratos mandato, con una comisión de éxito por la gestión.

El término del contrato es indefinido, sin embargo, los mandatarios podrán dar por terminado el contrato con una comunicación de al menos 45 días.

A la fecha no se ha hecho ningún tipo de promoción respecto a este servicio, todas las personas a las que se han asesorado y acompañado por parte del accionista de la sociedad, el señor Cristhian León Parada, quienes lo han contactado directamente, debido a su trayectoria y experiencia”.

Frente a esta última línea de negocio, el representante legal precisó:

“A la firma del contrato, el mandante gira la suma de dinero acordada, a la única cuenta de la sociedad, Cuenta de Ahorros (...), en pesos colombianos (...).”

“(...) Directamente me encargo de analizar las operaciones. La asesoría consiste en buscar la forma más eficiente para hacer operaciones derivadas en Opciones Put Verticales en activos de alta liquidez, También sacamos un reporte para la Participación en Ofertas Públicas Iniciales IPO donde se le da un puntaje cada compañía buscando las de mejores expectativas el día de la oferta.

Las operaciones de derivados son Spreads de crédito sobre opciones PUT principalmente.

Las Operaciones de IPO (Ofertas Públicas Iniciales) son de manera directa en el momento de la primera operación que se registra en el mercado el día del IPO y al precio de la oferta inicial.

Tenemos cuentas de trading normales (sin restricciones), con estas entidades Trace Zero, Tradestation y Tastyworks. Con estas entidades, tenemos un contrato marco, denominado “Costumer Account Agreement” que se firmó inicialmente para abrir la cuenta de trading, una vez abierta, se pueden operar Acciones y Derivados (...).”

Respecto del contrato o relación de la sociedad con las firmas TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC, el señor ACEVEDO CUELLAR precisó:

“El contrato que tenemos es la apertura de cuentas normales que ellos ofrecen a cualquier persona natural o jurídica, a través del contrato “Costumer Account Agreement”, por lo que la relación que manejamos es de cliente”

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 8

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Frente a este vínculo, el representante remitió a esta Autoridad el estado de cuenta del mes de mayo de 2021 de las entidades TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC, con quienes se han llevado a cabo operaciones.

Revisados estos documentos, se advierte que las respectivas cuentas se encuentran registradas a nombre del señor PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR, mediante las cuales se identifica la negociación de activos financieros. A continuación, se presenta una muestra de estos documentos, preservando la información sujeta a reserva⁹:

		May 1, 2021 - May 31, 2021					
		ACCOUNT NUMBER	5WU	PAGE 8 OF 25		 1000 W. FULTON MARKET, CHICAGO, IL 60607 312.724.7075	
		PABLO FELIPE ACEVEDO					
		ACCOUNT ACTIVITY (CONTINUED)					
TRANSACTION	DATE	ACCOUNT TYPE	DESCRIPTION	QUANTITY	PRICE	DEBIT	CREDIT
BUY / SELL TRANSACTIONS (continued)							
SOLD	05/06/21	M	CALL ABNB 05/07/21 170 AIRBNB INC UNSOLICITED CLOSING CONTRACT Security Number: 86TBD06	1	1.18		117.85
SOLD	05/06/21	M	CALL DIS 05/07/21 182.50 WALT DISNEY CO UNSOLICITED CLOSING CONTRACT Security Number: 86WBMX7	1	2.60		259.85
SOLD	05/06/21	M	CALL DIS 05/07/21 182.50 WALT DISNEY CO UNSOLICITED CLOSING CONTRACT Security Number: 86WBMX7	1	2.09		208.85
SOLD	05/06/21	M	CALL DIS 05/07/21 185 WALT DISNEY CO UNSOLICITED CLOSING CONTRACT Security Number: 86WBMX9	6	0.95		569.17
SOLD	05/06/21	M	CALL DIS 05/07/21 185 WALT DISNEY CO UNSOLICITED CLOSING CONTRACT Security Number: 86WBMX9	4	0.83		331.45
SOLD	05/06/21	M	CALL FB 05/07/21 317.50 FACEBOOK INC CL A UNSOLICITED CLOSING CONTRACT Security Number: 86TDW02	1	4		399.86

⁹ Radicado 2021123956- 029

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 9

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

TradeStation Securities
 8050 SW 10th Street, Suite 2000
 Plantation, FL 33324
 (954) 652-7926 • (800) 871-3577
 www.tradestation.com

STATEMENT PERIOD: Apr 30 2021
 THROUGH: May 28 2021
 ACCOUNT NUMBER: 11015251
 LAST STATEMENT: Apr 30 2021

000002169 I=0000

PABLO F. ACEVEDO
 BOGOTÁ D.C.
 BOGOTÁ CO 110121

Your Portfolio at a Glance	
	This Period
Long Market Value	0.00
Short Market Value	0.00
Total Value of Securities	\$0.00
Cash Balance	
Short Cash Balance	
Net Cash Balance	
Net Equity	
Net Equity Last Statement	
Change Since Last Statement	

Transaction Summary	
Opening Balance	
Securities Sold	
Funds Deposited	
Money Fund Purchase	
Dividends/Interest	
Miscellaneous	
Amount Credited	
Securities Bought	
Funds Withdrawn	
Money Fund Redemption	
Dividends/Interest Charged	
Miscellaneous	
Amount Debited	
Net Cash Activity	
Closing Balance	

Cash & Cash Equivalent Balance Summary		
	Opening	Closing
Margin		
Net Cash Balance		
Net Cash & Cash Equivalent Balance		

Una vez se corroboró lo anterior con el señor ACEVEDO CUELLAR en comunicación telefónica del 22 de julio de 2021, afirmó que estas cuentas del exterior fueron abiertas como persona natural, por los altos costos de comisiones que se debían asumir para la apertura de cuentas a nombre de la persona jurídica.

15.1.2. Del contrato de mandato para “asesoría y acompañamiento en inversiones”.

La sociedad suscribe con cada persona interesada un “CONTRATO DE MANDATO”, en el que se estipulan las condiciones que rigen la relación comercial que surge entre las partes, en donde el MANDANTE es el INVERSIONISTA y faculta al MANDATARIO - PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, quienes actúan en el presente contrato en nombre y representación de STONE EAGLE CAPITAL SAS NIT 901.292.796-4, para custodiar y administrar en TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC. CRD#: 39473/SEC#: 8-48711, & TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#: 8-69649 los títulos que conforman su portafolio, así como el efectivo entregado para su administración al MANDATARIO. Cabe aclarar que en el registro mercantil el señor Leon Parada, accionista de la sociedad, no figura como representante legal, pese a lo cual los contratos los suscribe bajo esa calidad en conjunto con el señor Acevedo Cuellar.

A continuación, se presenta una muestra del contenido de este modelo contractual empleado por la sociedad:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 10

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.



CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber :

vecinos de Bogotá Distrito Capital, quienes para los efectos del presente contrato se denominará **LOS MANDANTES** con derechos en partes iguales, y de otro Pablo Felipe Acevedo Cuellar identificado con la cédula de ciudadanía 79.454.772 y Cristhian Leonardo León Parada con la cédula de ciudadanía número 1026284887 de Bogotá, actuando en el presente contrato a nombre y representación de STONE EAGLE CAPITAL SAS NIT 901.292.796-4, según lo acredita el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1.990, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3960 de 2010 y las normas que en futuro las modifiquen, así como del reglamento de operaciones que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos en depósito.

Nombre	Contrato de Mandato
Objeto del Contrato	<p>“LOS MANDANTES faculta al MANDATARIO para custodiar Y administrar en TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC. CRD#: 39473/SEC#: 8-48711, & TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#: 8-69649 los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración a LOS MANDATARIOS. LOS MANDANTES esta encargando al MANDATARIO la administración de EL PORTAFOLIO, el cual esta constituido según se describe en el Anexo 1, que hace parte integral del presente contrato, así como por aquellos títulos y/o efectivo que resulte del movimiento de ventas y compras que se realicen en el desarrollo del presente contrato, o demás valores y recursos en efectivo que ADICIONE LOS MANDANTES.</p> <p>Como consecuencia LOS MANDATARIOS quedan facultados para representar para todos los efectos a LOS MANDANTES ante TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC., & TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#: 8-69649 y sin limitarse a ello a: a) solicitar al TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#: 8-69649 la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre de LOS MANDANTES, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores, b) endosar en administración los valores de propiedad de LOS MANDANTES y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente , c) realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración, ordenando a TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC. & TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#: 8-69649 registrar las operaciones sobre valores entregados en administración a LOS MANDATARIOS y los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas los valores a/o del portafolio de LOS MANDANTES e) recibir los pagos que haga TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC.& TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#: 8-69649 de los vencimientos de los valores”.</p>
Valor del contrato y Forma de Pago	<p>“El valor de los activos subyacentes entregados en Mandato es equivalente a sesenta millones de pesos MONEDA CORRIENTE (COP\$60.000.000 MCTE.) que LOS MANDATARIOS declaran haber recibido a satisfacción a la firma del presente Mandato. LOS MANDANTES podrá endosar en administración valores adicionales al presente contrato en pesos colombianos, dólares americanos, euros y/o criptomoneda, y se adjuntan al presente Mandato mediante otrosí con fingerprint ID individual. Las utilidades generadas por las operaciones sobre los valores entregados en administración a LOS MANDATARIOS se liquidarán mensualmente y entregarán a LOS MANDANTES en pesos colombianos dividido en 2 partes iguales, los 10 primeros días de cada mes, el 100%, después de descontar los gastos administrativos y de éxito sobre la utilidad. La oferta de LOS MANDATARIOS después de los descuentos mencionados es del 3%. El presente contrato es de gestión más no de resultados. Sin embargo. Si el resultado de la gestión en un mes es negativo, antes de superar -5% se suspenderá la operación. LOS MANDANTES y LOS MANDATARIOS revisarán la estrategia de gestión y la vigencia del contrato. LOS MANDATARIOS realizarán su mejor esfuerzo comprometiendo todo su conocimiento, diligencia y cuidado para lograr el éxito de</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 11

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Nombre	Contrato de Mandato
	<p>la gestión que se le encomienda.</p> <p>Parágrafo 1. - LOS MANDATARIOS responderán solidariamente por el 100% de la inversión de los títulos que conforman EL PORTAFOLIO entregado para su administración, cuando las pérdidas o daños se deriven de riesgos operativos tales como: fallas en la infraestructura tecnológica de LOS MANDATARIOS y/o TRADEZERO SECURITIES INC SCB & TRADESTATION SECURITIES INC. & TASTYWORKS, INC. CRD#: 277027/SEC#:8-69649 LOS MANDATARIOS se comprometen a responder solidariamente ante LOS MANDANTES por todas las obligaciones contenidas en el presente contrato”.</p>
Duración del contrato	<p>“El contrato será a término indefinido, pero LOS MANDANTES o LOS MANDATARIOS podrán solicitar por escrito al correo info@stoneeaglecapital.com en cualquier tiempo la terminación del contrato: (i) Por mutuo acuerdo entre las partes, (ii) Por decisión de cualquiera de las partes, (iii) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes. La comunicación deberá enviarse con una antelación no inferior a 45 días, sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna.</p> <p>Parágrafo 1. - En caso de que al momento en que alguna de Las Partes dé por terminado el contrato y se encuentren operaciones pendientes abiertas, el contrato terminará únicamente cuando se encuentren cerradas la totalidad de las operaciones.</p> <p>Parágrafo 2. - Liquidación del contrato: Acaecida la terminación del contrato por cualquier circunstancia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones del mismo y la gestión de LOS MANDATARIOS deberá dirigirse exclusivamente a realizar aquellos actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación de EL PORTAFOLIO. Para ese efecto LOS MANDATARIOS procederán a:</p> <p>-El pago de las sumas que se le deban por concepto de rendimientos generados.</p> <p>-Restituir a LOS MANDANTES el 100% de la inversión de los títulos que conforman EL PORTAFOLIO entregado para su administración.</p> <p>-Entregar las cuentas de su gestión y el acta de liquidación de EL PORTAFOLIO, entendiéndose que diez (10) días hábiles después de haberse presentado dichas cuentas a LOS MANDANTES sin que se haya recibido observaciones o diez (10) días hábiles después que LOS MANDATARIOS hayan resuelto las mismas sin que exista pronunciamiento alguno por parte de LOS MANDANTES, se entenderá que se habrán aprobado la rendición de cuentas y el acta de liquidación; se habrá terminado satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.</p> <p>-El dinero efectivo que tengan LOS MANDATARIOS en su poder en virtud del presente contrato será entregado a LOS MANDANTES a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de aviso de terminación y/o al cierre de la última operación vigente.</p> <p>Parágrafo 3.- Si por alguna circunstancia los mandatarios no pagarán las sumas adeudadas correspondientes a los rendimientos generados, el dinero efectivo que tengan en su poder y/o la totalidad del PORTAFOLIO dentro del periodo estipulado en la cláusula tercera de presente contrato LOS MANDATARIOS se obligan a continuar generando la renta que genere el portafolio hasta la entrega del 100% de la inversión de los títulos que conforman EL PORTAFOLIO y las demás sumas adeudadas”.</p>
Retiros Parciales	<p>“Los retiros parciales que se vayan a realizar deben corresponder a la solicitud realizada por LOS MANDANTES a LOS MANDATARIOS por escrito al correo info@stoneeaglecapital.com. Los retiros se efectuarán mediante transferencia de fondos, 45 días después de la solicitud”.</p>
Separación Patrimonial	<p>“SEPARACIÓN PATRIMONIAL: Los valores y los dineros entregados por LOS MANDANTES no hacen parte del patrimonio de LOS MANDATARIOS y por consiguiente, no constituyen prenda general de los acreedores de la compañía, ni harán parte de la masa de bienes de la misma. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.9.7.1.7 del Decreto 2555 de 2010, tanto los valores como los dineros que LOS MANDANTES entregue a LOS MANDATARIOS se contabilizarán y se mantendrán separados del patrimonio de Pablo Felipe Acevedo Cuellar, Cristhian Leonardo León Parada y STONE EAGLE CAPITAL SAS. Por esta razón, los resultados de la administración de los mismos solo afectan el valor del portafolio de LOS MANDANTES, y no aprovecharán a LOS MANDATARIOS en su propio patrimonio. Así mismo, los valores y los dineros que LOS MANDATARIOS reciba para la ejecución de este mandato estarán separados de los provenientes de otras actividades autorizadas a LOS MANDATARIOS”.</p>
Mérito Ejecutivo	<p>“Las partes declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir a LOS MANDATARIOS a favor de LOS MANDANTES: (i) Las utilidades causadas y no pagadas por LOS MANDATARIOS por concepto de rentabilidades (ii) El 100% de la inversión de los títulos que conforman EL PORTAFOLIO entregado para su administración.</p> <p>OCTAVA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Para efectos de la correspondencia que se</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 12

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Nombre	Contrato de Mandato
	<i>crucen LAS PARTES, se deberán hacer por escrito, a través de fax, correo electrónico, entrega personal o correo especial en el domicilio que a continuación se establece, y se acepta que toda comunicación se considerará como “entregada”, en la fecha que figure en el sello de recibido que otorgue cada entidad. Cualquier cambio en la dirección y demás datos para notificaciones, de cualquiera de Las Partes, deberá ser informada a la otra por escrito y de manera oportuna para la ejecución del contrato”.</i>

Teniendo en cuenta el objeto de este acuerdo, se requirió información a la sociedad con la finalidad de conocer el proceso de vinculación de los clientes con las entidades extranjeras y la naturaleza de las operaciones allí realizadas, a lo cual respondió el representante legal¹⁰:

“Sírvese informar de acuerdo con lo mencionado en el objeto del contrato de mandato, si la sociedad Stone Eagle Capital S.A.S., habilitó una cuenta de depósito para cada mandante en alguna de las tres firmas del exterior (Tradezero, Tradestation y Tastyworks), en caso afirmativo remitir el registro que dé cuenta de la existencia de cada una de ellas y a nombre de quién figura.

Respuesta: *No se habilitaron cuentas de depósito toda vez que el mandante gira la suma de dinero acordada, desde su cuenta bancaria personal a la única cuenta de la sociedad, Cuenta de Ahorros (...), en pesos colombianos, y todo se maneja desde esa cuenta”.*

“De los 15 contratos de mandato estructurados al corte del 31 de mayo de 2021, favor entregar en detalle la información solicitada en el siguiente cuadro en Excel y el soporte digitalizado para cada una de las operaciones realizadas respecto de cada mandante, según el formato que se anexa a esta comunicación”.

Respuesta: *En el ejercicio del análisis y asesoría que se realiza a nombre del mandante, al momento de la firma del contrato o del otrosí, el mandante gira la suma de dinero pactada a la única cuenta bancaria de la sociedad. Una vez el mandante entrega el dinero, las operaciones se realizan en calidad de mandatario, sin que se hubieran habilitado cuentas de depósito a nombre de los mandantes y para cada uno de los contratos de mandato, así como tampoco se manejan registros individuales. Por lo anterior, se informa que no se cuenta con la información, en los términos en que la misma fue requerida”.*

Como vemos, a pesar de que la sociedad nomina su línea de negocio como “asesoría y acompañamiento en inversiones”, de acuerdo con el objeto del contrato suscrito para tal fin, STONE EAGLE CAPITAL S.A.S no realiza una actividad profesional de asesoría¹¹ para con sus clientes, toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente, la misma comporta la recomendación y el suministro de información suficiente para que los inversionistas puedan por sí mismos tomar decisiones adecuadas con respecto a la destinación de sus recursos, a través de activos o instrumentos financieros en operaciones propias del mercado de valores.

Lo anterior teniendo en cuenta que, previo a la suscripción del contrato, la sociedad no crea un perfil de sus clientes para conocer sus objetivos de inversión, condiciones financieras y sus requerimientos particulares, que le permita brindar una orientación personalizada para cada uno dirigida a invertir sus recursos en un activo o instrumento específico, de acuerdo con sus necesidades, actividad que vale la pena precisar, se encuentra reservada para las entidades vigiladas por este Organismo de Control.

Así, el interés de STONE EAGLE CAPITAL S.A.S, bajo esta línea de negocio, tal como se identifica en la descripción del objeto del contrato y lo ratifica el representante legal en la respuesta dada a esta Autoridad, consiste en recaudar dineros de los interesados con la finalidad de dirigir estos recursos, a entidades extranjeras, al parecer para negociar con activos financieros a disposición de la sociedad, en donde el inversionista no toma decisión alguna respecto del direccionamiento de las inversiones de sus recursos, limitando su actuación dentro del negocio jurídico al aporte de los recursos.

¹⁰ Radicado 2021123956-034

¹¹ Libro 40 del Decreto Único 2555 de 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 13

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

15.1.3. De los clientes vinculados a la línea de negocio “asesoría y acompañamiento en inversiones”.

Frente a la información de los clientes vinculados a esta línea de negocio, la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S¹², aportó la relación de quince (15) contratos de mandato suscritos entre enero 2020 y mayo de 2021 con personas naturales por valor de \$1.458.000.000, recursos que fueron recibidos en efectivo y mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de la cual es titular la sociedad STONE EAGLE CAPITAL SAS, con fecha de apertura 13 de junio de 2019.

MANDANTE*	FECHA CONTRATO	MONTO MANDATO	FECHA OTROSÍ No. 1	MONTO OTROSÍ	FECHA OTROSÍ No. 2	MONTO OTROSÍ	TOTAL
1.	31/01/2020	\$40.000.000	11/02/2021	\$40.000.000	26/03/2021	\$40.000.000	\$120.000.000
2.	18/03/2020	\$170.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$170.000.000
3.	27/05/2020	\$60.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$60.000.000
4.	9/07/2020	\$30.000.000	4/08/2020	\$20.000.000	6/01/2021	\$ 20.000.000	\$70.000.000
5.	10/07/2020	\$18.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$18.000.000
6.	24/09/2020	\$30.000.000	1/05/2021	\$50.000.000	N/A	N/A	\$80.000.000
7.	13/10/2020	\$30.000.000	25/01/2021	\$70.000.000	N/A	N/A	\$100.000.000
8.	9/11/2020	\$30.000.000	1/06/2021	\$70.000.000	N/A	N/A	\$100.000.000
9.	9/11/2020	\$40.000.000	12/05/2021	\$50.000.000	N/A	N/A	\$90.000.000
10.	17/12/2020	\$50.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$50.000.000
11.	17/12/2020	\$30.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$30.000.000
12.	2/02/2021	\$50.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$50.000.000
13.	25/02/2021	\$60.000.000	14/04/2021	\$60.000.000	25/05/2021	\$ 20.000.000	\$140.000.000
14.	31/03/2021	\$350.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$350.000.000
15.	11/05/2021	\$30.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	\$30.000.000
VALOR TOTAL RECAUDADO							\$1.458.000.000

En atención al objeto del contrato suscrito, el representante legal manifestó que se han reconocido mes a mes los rendimientos pactados con los mandantes, según el plazo acordado.

15.2. De la información aportada por los clientes de la sociedad.

A fin de conocer en detalle las anteriores operaciones y verificar el alcance de la actividad desarrollada por el sujeto de la presente medida, la comisión de visita elaboró un cuestionario a los clientes de la sociedad, que fue remitido a sus correos electrónicos, al cual dieron respuesta diez (10) personas¹³, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) 1. Sírvase informar si conoce la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S. y/o a los señores los señores Pablo Felipe Acevedo Cuellar y Cristhian Leonardo León Parada e indique que vínculo comercial existe o existió (...)”.

Mandante	Respuesta del cuestionario efectuado
1	“(...) Conozco a la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S. y de manera personal a Cristhian Leonardo León Parada, a quien conozco hace varios años.

¹²Expediente de Inspección, STONE EAGLE CAPITAL SAS Radicado 2021123956-009-000 –20 Respuesta oficio con No De radicación 2021123956-001-000 de fecha 2021-06-02.msg – 11-ESTUDIANTES Y MANDATARIOS.

* La información de los mandantes se reserva en el presente acto para garantizar sus derechos constitucionales

¹³ Radicado 2021123956 con derivados 016, 017,018,019,020,021,022,023,024,025 y 026.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 14

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Mandante	Respuesta del cuestionario efectuado
	No sé a qué se refiere con "oferta vinculante". Con él, dado sus conocimientos en el tema de inversiones bursátiles, para el manejo de algunos recursos decidí contactarlo para recibir asesoría al respecto. Nunca recibí oferta alguna de productos o portafolios. Tampoco tenemos un vínculo comercial, sino un mandato de valores (...)"
4	<p>"(...) Conocí al señor Cristian Leonardo Leon, el año pasado. A raíz de la pandemia consulte a un amigo del colegio sobre una asesoría financiera (sic) y mi amigo me contacto con Cristian con el cual nos reunimos en varias ocasiones.</p> <p>En su momento ninguna persona me ofreció algún tipo de servicio.</p> <p>Tiempo después se firmó un contrato mandato para administrar un dinero por parte de stone eagle capital.</p> <p>La propuesta radicaba en hacer inversiones en la bolsa con una rentabilidad variable de máximo 3%, contemplando una perdida máxima del 5% sobre el capital invertido. De acuerdo a lo establecido al contrato mandato. Esta inversión se hizo en pesos y la rentabilidad sería en pesos. Inicialmente transferí 30.000.000 de pesos a la cuenta de Davivienda 47560004297, a nombre de stone eagle capital (...)"</p>
5	<p>"(...) Si conozco a la sociedad Stone Eagle Capital SAS y a los señores Pablo Felipe Acevedo Cuellar y Cristhian Leonardo León Parada, los cuales fueron referenciados por un conocido en común. La empresa me fue recomendada para inversión de capital, y estuve vinculada comercialmente con ellos desde julio 2020 hasta junio 2021. Se adjunta contrato suscrito.</p> <p>El valor de los activos entregados en Mandato fue de \$18.000.000 (dieciocho millones de pesos colombianos) según el cambio en dólares americanos al momento de hacer las operaciones de tesorería a la cuenta (...) de la empresa Stone Eagle Capital SAS. Todas las transacciones se realizaron conforme al contrato de mandato enviado vía correo electrónico el 17/07/2020, donde se lee lo siguiente:</p> <p>"Las utilidades generadas por las operaciones sobre los valores entregados en administración al MANDATARIO se liquidarán mensualmente y entregarán a LA MANDANTE el 100%, después de descontar los gastos administrativos y de éxito sobre la utilidad. La oferta del MANDATARIO es de 3%. El presente contrato es de gestión más no de resultados. Si el resultado de la gestión en un mes es negativo, antes de superar -5% LA MANDANTE y EL MANDATARIO revisaran la estrategia de gestión y la vigencia del contrato."</p>
7	<p>"(...) Yo conozco a Cristhian león, me enteré que tenía algo de inversión y lo contacte para que me explicara un poco lo que hacía. Firmamos un contrato en octubre el cual consta de manejar un portafolio de 30.000.000 los cuales hice transferencia a la cuenta(...). En el contrato se especifica que la máxima utilidad que podemos llegar a tener es de el 3% pero es variable.</p> <p>En enero decido aumentar el cupo del portafolio por el cual firmamos otro contrato para completar los 100.000.000 que en este momento tengo con Stone Eagle Capital S.A.S. (...)"</p>
8	<p>"(...) Si efectivamente conozco al señor Cristian Leon, Pablo Acevedo y a Stone Eagle Capital. Los conocí mediante Cristian Leon (...) y en alguna reunión familiar me contó lo que hacían con Stone Eagle en temas como derivados y IPO y en general temas de la bolsa de valores. A Pablo Acevedo lo conocí en una videollamada en la cual mantuvimos una conversación acerca de inversiones en acciones.</p> <p>Posterior a conocer a Cristian y saber lo que hacía nos contactamos por que me llamo la atención invertir algunos de mis ahorros en ese tipo de inversión. Comencé mi inversión con 30 millones de pesos el 10 de noviembre de 2020 y recientemente he subido la inversión añadiendo 70 millones de pesos más en comienzos de este mes de junio de 2021. El dinero lo entregue en ambas ocasiones mediante transferencia de mi cuenta bancaria (...), a la cuenta (...) a nombre de Stone Eagle Capital. La utilidad pactada por esa inversión es variable hasta el máximo del 3% mensual. La utilidad la he recibido por consignación mensualmente en mi cuenta de ahorros (...) Esta inversión se ha pactado por medio de un contrato que adjuntare al igual que el otrosí con el que se aumentó la inversión y los comprobantes de las transferencias hechas, así como algunos comprobantes de las consignaciones hechas por Stone Eagle Capital a mi cuenta (...)"</p>
9	<p>"(...) Si conozco al señor Cristhian Leonardo León socio de Stone Eagle Capital S.A.S, quien me fue presentado el año pasado a mediados del mes de octubre por medio de una amiga para que nos presentará la academia de trading en la cual actualmente soy estudiante, dentro de los temas financieros que tocamos en dicha reunión surgió el tema de Stone Eagle Capital, el cual me llamó la atención y lo conversamos en una reunión posterior donde me fue informado que a través de un contrato de mandato podríamos</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 15

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Mandante	Respuesta del cuestionario efectuado
	trabajar un Fee de éxito, el cual yo acepte y les entregue por medio de transferencia bancaria a Stone Eagle Capital NIT 9012927964 (...) el valor de \$30.000.000 el día 21 de diciembre del 2020 (adjunto comprobante de dicha transferencia) y se formalizó el contrato de mandato el cual adjunto a continuación donde se detallan plazos y fee de éxito pactado (...)"
10	"(...) Conozco a cristian leon por medio (...) con quien lo conocemos desde hace muchos años. En alguna ocasión conversamos de temas de inversión y de ahí llegamos a conocer Stone eagle. En diciembre tome la decisión de sus asesorías financieras, y disponer de un capital para su administración por medio de stone eagle y se firmó un contrato con ellos, donde se pactó una rentabilidad del 3% variable, acorde a como se comportará el mercado. Mi inversión fue de 50 millones de pesos los cuales provienen de la venta de un inmueble que yo poseía, este dinero se dio en efectivo en sus instalaciones (...)"
11	"(...) Yo conozco al señor Cristhian León quien es socio de la sociedad Stone Eagle Capital. A Cristhian lo conozco desde hace más de 15 años (...), y lo contacte directamente por el tema relacionado con asesorías financieras en derivados, acciones salientes (IPO). Dentro de las conversaciones que hemos tenido, se me comentó del portafolio de inversión en la empresa Stone Eagle, la cual me llamó la atención y decidí invertir para la administración del monto en la sociedad de Stone Eagle. Firmamos un contrato de mandato (adjunto se anexa contrato) y acordamos la inversión de una cifra de 30 millones de pesos en efectivo en el mes de Diciembre 2020 en las instalaciones de Cristhian, para la administración de dicho monto con una rentabilidad hasta del 3% mensual (Se me explico muy claro que la rentabilidad no siempre iba ser igual o mayor al 3% debido a las condiciones naturales del mercado bursátil al cual se iba administrar el monto). (...)"
12	"(...) Sí , conozco al señor Cristhian Leonardo Leon parada y al señor Pablo Felipe Acevedo socios de la empresa Stone Eagle Capital, con Cristhian trabajo hace muchos años tenemos proyectos juntos y me interese en conocer un poco más de la empresa un día que le pedí accesoria financiera, en ningún momento me presentaron un producto o servicio simplemente me comentaron su forma de invertir en los mercados bursátiles y me gusto, cuando comenzamos firmamos un contrato de mandato en las fechas del 3 de febrero de 2021 y les entregue en consignación a la cuenta (...) la suma de 60 millones de pesos colombianos para administrar cómo está estipulado en el contrato de mandato y se me dijo que la utilidad variable que va maximo hasta el 3% que se me entregaba los primeros días del mes en pesos colombianos (...)"
15	"(...) de Cristhian Leonardo León Parada y en su momento supe que él realizaba asesorías financieras, me interesé en saber así que le pregunté que asesorías realizaba y me contó sobre un portafolio de inversión que maneja la empresa mencionada, me explicó que se hacían inversiones en IPOs y derivados del mercado bursátil, lo cual me pareció interesante y por eso decidí invertir. Entonces, firmamos un contrato de mandato el 10 de Mayo del 2021 el cuál exigía una inversión de \$30 MM COP e indicaba una utilidad variable máxima del 3% y una pérdida máxima del 5% mensual sobre lo invertido en pesos colombianos. En su momento yo no tenía todo el capital por lo cual les transferí solo \$10 MM COP esa misma fecha y \$ 2 MM COP el 2 de Junio del 2021 a la cuenta de ahorros (...) de la empresa. El compromiso era que yo les completaba los \$30 MM a finales de Mayo, pero como no pude entonces al mes se finalizó el contrato y me devolvieron mi capital , por lo que actualmente no tengo ningún vínculo con la empresa. Adjunto contrato de mandato y soporte de devolución del capital (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

"(...) Indique, si conoce el destino o uso de los recursos entregados a la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S. y/o a los señores Pablo Felipe Acevedo Cuellar y Cristhian Leonardo León Parada y si le entregaron algún soporte donde se evidencia el tipo de operación que se realizó (...)"

Mandante	Respuesta del cuestionario efectuado
1	"(...) Sí. Conozco el destino, de acuerdo con el contrato de mandato suscrito que apor to a este cuestionario y no tengo soporte de la operación que se realizó. (...)"
4	"(...) De acuerdo con lo pactado en el contrato el dinero fue invertido en la bolsa, ver adjunto. No me entregaron algún soporte sobre el tipo de operación realizada (...)"

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 16

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Mandante	Respuesta del cuestionario efectuado
5	"(...) Desconozco el destino de los recursos o cómo operaba la compañía. La única información que tengo es el contrato adjunto (...)"
7	"(...) No me entregaron soportes, pero me explicaron los primeros meses mas o menos como eran las inversiones las cuales van para empresas que van a salir a bolsa o IPO (...)"
8	"(...) Como comenté anteriormente y según lo pactado en el contrato conozco que el dinero se invierte en temas de la bolsa de valores como derivados y IPOs. Pero como tal no tengo ningún soporte de las operaciones realizadas por ellos (...)"
9	"(...) De acuerdo a lo pactado el capital fue invertido en derivados o en IPOs"
10	"(...) El dinero se destina a un portafolio administrado en acciones de industrias en los estados unidos y IPO's. Y más allá del contrato firmado por el valor y las condiciones pactadas, no tengo otro soporte (adjunto del contrato) (...)"
11	"(...) De acuerdo a nuestra reunión con Cristhian y pactado en el contrato de mandato, el dinero está invertido en un portafolio administrado por la sociedad, en el cual se me informó que se invierte en bolsa de valores de Estados Unidos y en acciones salientes (IPO) del mercado. En cuanto al soporte, no se me ha entregado nada donde se evidencie el reporte de dichas acciones (...)"
12	"(...) Lo que Cristhian y Pablo me compartieron fue un portafolio diversificado en derivados (futuros y mini contratos) y IPOs o empresas que están saliendo a cotizar al público en los mercados de Estados Unidos. Por otro lado nunca se me mostró la transacción o algún soporte de la operativa, sin embargo en una reunión con ellos pude ver las operaciones y la diversificación del portafolio (...)"
15	"(...) Como les mencioné y de acuerdo con el contrato, mi capital fue invertido en el mercado bursátil en derivados y IPOs, no tengo soporte como tal de las transacciones realizadas por Stone Eagle. (...)"

De acuerdo con lo dicho por los clientes, se vincularon a la propuesta de negocio de la sociedad como resultado, entre otros, de la promoción y recomendación directa del señor CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA, a quién conocieron mediante el voz a voz entre sus círculos personales y/o familiares que lo referenciaron y lo reconocen por lo que ellos han denominado como su experiencia en "asesorías financieras"; así mismo conocen que sus recursos serían dirigidos a realizar inversiones en la bolsa de valores con activos financieros extranjeros mediante operaciones con derivados e IPOs. Sin embargo, ninguno de ellos precisa que cuenta con una inversión particular en un activo específico o que han impartido instrucciones respecto de la destinación de sus recursos.

15.3. De la información de las entidades extranjeras TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC.

Teniendo en cuenta el contrato de mandato, en el cual se establece que cada cliente va entrar a vincularse con entidades extranjeras para adelantar operaciones con valores, se indagó al representante legal sobre su naturaleza, a lo cual informó:

"Las tres sociedades son de origen norteamericano y se encuentran ubicadas en:

TradeZero, Inc.

Street: 204 Church Street, Sandy Port West Bay St

City: Nassau Country: Bahamas

Trade Station

8050 SW 10th Street,

Suite 2000

Plantation, FL 33324

TastyWorks

350 N. St. Paul Street

Suite 1300

Dallas, TX 75201

Las 3 son firmas 100% reguladas y autorizadas para operar acciones, futuros y opciones".

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Con la finalidad de obtener información adicional sobre estas entidades, se consultó en fuentes abiertas de información, obteniendo lo siguiente:

15.3.1. De la información disponible en el sitio web¹⁴

Mediante esta página, se ofrece un software gratuito de negociación de acciones en línea, señalan que cuentan con registró en la Comisión de Valores de las Bahamas, en donde se encuentran ubicados, no aceptan cuentas de los Estados Unidos, ciudadanos de las Bahamas, Canadá o personas domiciliadas en esas jurisdicciones.

Dentro de su oferta comercial, presentan los siguientes productos y destacan los beneficios de vincularse a TradeZero. A continuación, se presenta una imagen de esta propuesta:

ZeroPro	ZeroWeb	ZeroFree	ZeroMobile
ZeroPro proporciona la velocidad y todas las funciones necesarias para los comerciantes activos.	ZeroWeb es una plataforma basada en navegador fácil de usar que se ejecutará en cualquier dispositivo.	ZeroFree es el sistema de comercio basado en navegador en tiempo real totalmente GRATIS.	Con nuestra plataforma móvil HTML5 de última generación puede acceder ...
APRENDE MÁS →	APRENDE MÁS →	APRENDE MÁS →	APRENDE MÁS →



24 x 7 Atención al cliente.
 Llame en cualquier momento de 8 a. M. A 5 p. M. EST o inicie un chat en el sitio web 24 x 7. Su elección ...
[APRENDE MÁS →](#)

 <p>Gratis Órdenes limitadas</p> <p>Ofrecemos órdenes de límite 100% gratuitas a todas nuestras cuentas. Abra una cuenta con TradeZero ... APRENDE MÁS →</p>	 <p>Nuestra Tecnología</p> <p>TradeZero ofrece a todos los clientes un software comercial de última generación. Tanto si eres principiante ... APRENDE MÁS →</p>
 <p>Recibir Apalancamiento de 6 a 1</p> <p>TradeZero ofrece a los clientes hasta 6 a 1 apalancamiento intradía sobre su capital ... APRENDE MÁS →</p>	 <p>Sin patrón Reglas de negociación intradía</p> <p>No hay reglas de negociación diurna de patrones. Somos la mejor agencia de corretaje para los comerciantes de día de patrones. Sin patrón... APRENDE MÁS →</p>

¹⁴ Consulta realizada el 27 de julio y el 13 de octubre de 2021, fecha en que se capturaron las imágenes presentadas en este numeral. Informe de inspección 2021123956-36.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

“TradeZero ofrece el mejor software de comercio de acciones gratuito en línea de la industria. Nuestra plataforma ZeroPro ofrece la velocidad y la funcionalidad que los comerciantes activos necesitan para tener éxito. Nuestro ZeroWeb, una potente plataforma web de nivel 2 con acceso directo al mercado. ZeroFree ofrece una solución de software de costo cero para todos los comerciantes. También ofrecemos ZeroMobile para comerciantes en movimiento. ZeroPro, ZeroWeb, ZeroFree y ZeroMobile ofrecen todas las herramientas que necesitará para convertirse en un comerciante exitoso...”.

15.3.2. De la información disponible en el sitio web <https://www.tradestation.com/>¹⁵

Revisados los documentos que rigen la relación comercial con los interesados en vincularse a esta plataforma, se advierte que TradeStation es controlada por TradeStation Companies, ubicada en el estado de Florida en Estados Unidos¹⁶.

TradeStation Securities, Inc. es un corredor de bolsa con licencia de la SEC y un comerciante de comisiones de futuros con licencia de la CFTC (FCM), y miembro de FINRA, SIPC, CME, NFA y varias bolsas de valores y futuros, que ofrece a inversores autodirigidos y traders equities cuentas para acciones, productos negociados en bolsa (como ETF) y opciones de acciones e índices, y cuentas de futuros para futuros financieros y de materias primas y opciones de futuros¹⁷.

Dentro de su oferta de productos, presenta los siguientes:

The screenshot shows the TradeStation website interface. At the top, there is a blue header with the text "¿Quieres respuestas rápidas? ¡Obtenga respuestas ahora!" and a button labeled "APRENDE MÁS". Below this is the TradeStation logo and navigation links: "Lláname", "Contáctenos", "Iniciar sesión", and "Cuenta abierta". A secondary navigation menu includes "POR QUÉ TRADESTATION", "PRODUCTOS COMERCIALES", "PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS", "CUENTAS", "PRECIOS", "APRENDER", and "PERSPECTIVAS". The main content area features a large heading: "Negocie acciones, ETF, criptomonedas, opciones, futuros y más". Below this heading are three columns, each with an icon and a title:

- Cepo**: Represented by a bar chart icon with dollar signs. Text: "Disfrute de la negociación de acciones sin comisiones * con acceso completo a toda nuestra tecnología de negociación galardonada, paquetes gratuitos de datos de mercado en tiempo real y datos históricos masivos del mercado de valores." Link: "Aprende más >"
- ETF**: Represented by a double-headed arrow icon with "ETFs" text. Text: "Fortaleza y diversifique su cartera con acceso a más de 2000 ETF sin comisiones *. Con una variedad de herramientas avanzadas, puede explorar oportunidades para alcanzar sus objetivos de inversión." Link: "Aprende más >"
- Opciones**: Represented by a target icon with an arrow. Text: "Ya sea que sea nuevo en Options o un veterano experimentado, lo tenemos cubierto con excelentes herramientas, amplia educación y precios competitivos." Link: "Aprende más >"

¹⁵ Consulta realizada el 27 de julio y el 13 de octubre de 2021, fecha en que se capturaron las imágenes presentadas en este numeral.

¹⁶ Información tomada el 13 de octubre de 2021 de <https://uploads.tradestation.com/uploads/user-agreement.pdf>

¹⁷ Información tomada el 13 de octubre de 2021 de https://uploads.tradestation.com/uploads/TradeStation-Group-Inc-Companies.pdf?_ga=2.171513312.1151719136.1634138736-7464266.1634138736

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.



Futuros

Negocie una gran variedad de contratos de futuros con precios competitivos. Muchos contratos de futuros son altamente líquidos y brindan una gran oportunidad si está interesado en el trading intradía.

[Aprende más >](#)



Opciones de futuros

Obtenga acceso a la próxima generación de operaciones de opciones de futuros con nuestra oferta FuturesPlus.

[Aprende más >](#)



Cripto

Comience a operar en el futuro agregando monedas digitales a su arsenal. Negocie Bitcoin, Litecoin, Ethereum y más, en una sola plataforma.

[Aprende más >](#)



OPI

Sea uno de los primeros en acceder a las acciones de empresas en alza antes de que se hagan públicas.

[Aprende más >](#)



Los fondos de inversión

Diversifique su cartera de operaciones con fondos mutuos alineados con una variedad de estrategias de inversión.

[Aprende más >](#)



Cautiverio

Acceda a una amplia gama de opciones, incluidos bonos del Tesoro, corporativos y municipales de EE. UU.

[Aprende más >](#)

15.3.3. De la información disponible en el sitio web [HTTPS://TASTYWORKS.COM/](https://TASTYWORKS.COM/)¹⁸

Se presentan como un bróker de negociación de opciones, futuros y criptomonedas.

¹⁸ Consulta realizada el 27 de julio y el 13 de octubre de 2021, fecha en que se capturaron las imágenes presentadas en este numeral.

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

En la información disponible al público en este sitio web señalan “...Tastyworks no proporciona asesoramiento legal, fiscal o de inversiones. El sitio web y los servicios de corretaje de Tastyworks no están destinados a personas de ninguna jurisdicción en la que Tastyworks no esté autorizada para hacer negocios o donde dichos productos y otros servicios ofrecidos por la Firma sean contrarios a las regulaciones de valores, regulaciones de futuros u otras leyes y regulaciones locales de esa jurisdicción. Las opciones implican riesgos y no son adecuadas para todos los inversores, ya que los riesgos especiales inherentes a la negociación de opciones pueden exponer a los inversores a pérdidas potencialmente significativas. Lea Características y riesgos de las opciones estandarizadas antes de decidir invertir en opciones.

Las cuentas de futuros no están protegidas por la Securities Investor Protection Corporation (SIPC). Todas las posiciones de las cuentas de futuros de los clientes y los saldos de efectivo son segregados por Apex Clearing Corporation. El comercio de futuros y opciones de futuros es especulativo y no es adecuado para todos los inversores. Lea la Declaración de divulgación de riesgos de opciones negociadas en bolsa y futuros antes de negociar productos de futuros...”.

De la revisión del acuerdo de negociación de opciones, se identifica que la regulación aplicable corresponde a la del estado de Texas, Estados Unidos¹⁹, sin embargo, dentro de la información de contacto disponible en el sitio web, se presenta una dirección física en la ciudad de Chicago, Estados Unidos.

Como vemos, las entidades referidas en el contrato de mandato a través de las cuales se desarrolla su objeto corresponden a plataformas o bróker extranjeros, mediante los que se negocian activos financieros tales como acciones, e instrumentos financieros derivados de opciones y futuros.

Del ejercicio ilegal de la actividad del mercado de valores que resulta del ofrecimiento, promoción y publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores, a residentes en el país, de entidad extranjera no autorizada para desarrollar esta actividad en Colombia

DÉCIMO SEXTO. Procede este Despacho a presentar sus consideraciones, respecto del acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por el sujeto de la presente medida, en particular respecto de la promoción de productos y/o servicios a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, a través de las plataformas o bróker extranjeros denominados TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC.

La Carta Política colombiana define una estructura establecida para la supervisión y regulación de las actividades financiera, aseguradora y bursátil, considerándolas de interés público por lo que solo pueden ser ejercidas previa autorización estatal, tal como se encuentra consagrado en su artículo 335.

Esta intervención tiene su sustento en la protección del ahorro del público y no solo en que sea captado por personas debidamente autorizadas, sino que quien utiliza su ahorro conozca los riesgos de las pérdidas en que puede incurrir según el vehículo de inversión a usar, por ello se requiere que exista una adecuada información y transparencia para el inversionista que le permita tomar decisiones informadas frente a la destinación de sus recursos, especialmente cuando se vincula a actividades especulativas con productos estructurados.

En este sentido, el ordenamiento positivo ha incluido como operación de intermediación del mercado de valores el ofrecimiento de servicios orientados a negociar, tramitar, gestionar, administrar u ordenar la realización de cualquier tipo de operación con valores, instrumentos financieros derivados, productos estructurados, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado u otros activos

¹⁹ Información tomada el 13 de octubre de 2021 de https://assets.tastyworks.com/production/documents/option_agreement.pdf

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 21

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

financieros que generen expectativas de beneficios económicos, constituyéndose así como una actividad propia del mercado de valores que exige la autorización de esta Superintendencia para promocionarla y desarrollarla.

Únicamente las entidades constituidas o que se constituyan en Colombia podrán realizar la actividad de intermediación de valores y, si una entidad constituida en el exterior pretende promover o publicitar productos y/o servicios del mercado de valores del exterior a residentes colombianos, deberá realizarlo mediante la constitución de una oficina de representación o a través de la suscripción de un contrato de corresponsalía con una sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, vigiladas por esta Superintendencia, tal y como lo dispone el art 4.1.1.1 de la parte 4 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con las disposiciones descritas en extenso en los considerandos segundo a octavo del presente acto administrativo.

Bajo los anteriores lineamientos, no es viable que personas naturales o jurídicas promocionen en Colombia productos y/o servicios del mercado de valores de entidades extranjeras, sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, como tampoco direccionar las inversiones de los residentes en Colombia hacia entidades extranjeras que operan en el mercado de valores, como es el caso de las plataformas o bróker TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC, registradas en Bahamas y Estados Unidos respectivamente, cuya oferta de servicios está determinada en la negociación de activos financieros tales como acciones, e instrumentos financieros derivados de opciones y futuros.

Así, mediante la actividad de “*asesoría financiera*” el señor CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA promocionó mediante el voz a voz, el direccionamiento de los recursos de personas a sociedades constituidas en el extranjero para invertir en activos financieros a través de operaciones propias del mercado de valores, por intermedio de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S.

Esta actividad se materializó con la suscripción de un “*CONTRATO DE MANDATO*”, en donde los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA en calidad de mandatarios actúan frente a sus mandantes en representación de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S., razón por la cual pese a que el señor LEÓN PARADA no ostenta la calidad de representante legal de la sociedad de conformidad con la información del registro mercantil, se entiende que se encuentra facultado como tal y cuenta con la capacidad para la celebración de ese negocio jurídico con sus clientes y vincular así a STONE EAGLE CAPITAL, entendiéndose así obligado como representante de la sociedad en lo allí pactado para con ellos, bajo la figura de representación aparente, descrita en el artículo 842 del Estatuto Comercial colombiano²⁰.

De tal suerte que, frente a la propuesta de negocio de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S. aceptada por quince residentes colombianos, denominada “*asesoría y acompañamiento en inversiones*”, la cual se concreta con la suscripción de un contrato de mandato de libre administración, cuyo objetivo, entre otros es la vinculación de clientes con las entidades extranjeras TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC, con el fin de que realicen operaciones de negociación con valores dando la posibilidad de habilitación de subcuentas de depósito en cada bróker, se tiene como un hecho que configura la promoción o publicidad de productos y/o servicios financieros de entidades extranjeras²¹.

Así, al no contar STONE EAGLE CAPITAL S.A.S con registro de autorización para operar en territorio colombiano como oficina de representación ni tener un contrato de corresponsalía vigente con una

²⁰ **ARTÍCULO 842. <REPRESENTACIÓN APARENTE>**. Quién dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa.

²¹ Artículo 4.1.1.1 Decreto 2555 de 2010

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 22

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

Sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, para promover los servicios de negociación de valores en territorio colombiano de las entidades extranjeras TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC, se concluye que su propuesta de negocio corresponde a un ejercicio no autorizado de la actividad del mercado de valores.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente al ofrecimiento, promoción y publicidad de productos y/o servicios del mercado de valores, a residentes en el país, de entidades extranjeras no autorizada para desarrollar esa actividad en Colombia

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera cuenta con facultades para imponer medidas administrativas de carácter cautelar a las personas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización, con el fin entre otros, de ordenar la suspensión inmediata de las tales actividades.

17.1. De los fines de las medidas administrativas

Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

Lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, tiene como objeto suspender de manera inmediata las actividades realizadas a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, para lo cual, adoptará las acciones cautelares que aseguren eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

Así las cosas, la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de que trata la referida norma, tiene como finalidad salvaguardar la confianza del público en el sistema financiero y el mercado de valores.

En consecuencia, si esta Superintendencia determina en ejercicio de sus funciones de supervisión que, una persona natural o jurídica desarrolla una actividad no autorizada, deberá imponer cualquiera de las medidas administrativas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades competentes en materia penal, si hubiere lugar a ello.

Teniendo en cuenta los fines de la medida administrativa de que trata esta Resolución, se estima necesario anotar que el alcance de ésta se circunscribe a las actividades no autorizadas que resultan de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores, a residentes en el país, de entidades extranjeras no autorizadas para el efecto en Colombia.

DÉCIMO OCTAVO. Que según los hechos descritos y probados a lo largo del presente acto administrativo, se evidencia que la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S, con el concurso de sus representantes se encuentra efectuando la promoción de productos y/o servicios de las plataformas o bróker extranjeros TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC, a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, sin cumplir con los mecanismos contemplados en las normas para el efecto y sin contar con la respectiva autorización legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancia que obliga a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 23

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma, los cuales fueron descritos en el correspondiente informe de inspección, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5º del Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, recomendó a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S., en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, se encuentra realizando la promoción de servicios del mercado de valores de entidades extranjeras, sin contar con registro de autorización para operar en territorio colombiano como oficina de representación ni tener contrato de corresponsalía vigente con una Sociedad Comisionista de Bolsa o Corporación Financiera, trasgrediendo así lo dispuesto en el ordenamiento positivo vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del ejercicio no autorizado, consistente en la promoción de productos y/o servicios de las plataformas o bróker extranjeros *TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC*, a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, ni de cualquier otra sociedad domiciliada en el extranjero que pretendan promover o publicitar servicios financieros en el mercado colombiano o a sus residentes sin cumplir con los requisitos establecidos para el efecto, bajo apremio de multas de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en armonía con lo consagrado en el literal a) del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, retirar de todos los medios de comunicación empleados, cualquier término, palabra o alusión por la cual se pueda dar a entender equivocadamente al público en general y a sus clientes, que se encuentra autorizado para promocionar los productos y/o servicios de las plataformas o bróker extranjeros *TRADEZERO SECURITIES INC SCB, TRADESTATION SECURITIES INC & TASTYWORKS INC*, a residentes colombianos para la realización de operaciones propias del mercado de valores, ni de cualquier otra sociedad domiciliada en el extranjero que pretendan promover o publicitar servicios financieros en el mercado colombiano o a sus residentes sin cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1: Para efectos de lo dispuesto, el sujeto de la presente medida deberá dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, acreditar a esta Autoridad mediante comunicación escrita el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte resolutive de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de actividades no autorizadas ejercidas en el territorio colombiano con compañías con domicilio fuera del territorio colombiano. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DE 2021

Hoja No. 24

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa, respecto de la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, como consecuencia de la promoción de productos y/o servicios del mercado de valores a residentes en el país, de instituciones del exterior, sin cumplir con los requisitos establecidos para desarrollar esta actividad en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página web de esta última Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad STONE EAGLE CAPITAL S.A.S identificada con el NIT 901.292.796-4, representada por los señores PABLO FELIPE ACEVEDO CUELLAR identificado con la cédula de ciudadanía número 79.454.772 y CRISTHIAN LEONARDO LEÓN PARADA con la cédula de ciudadanía número 1.026.284.887, el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiéndole que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de noviembre de 2021

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

ANGÉLICA MARÍA OSORIO VILLEGAS